

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 37

EST-VCT-GIAM-021

ESTADO No. 021

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGT-08041	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.	24/11/2020	AUT-210-691	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificado con NIT No. 900535980-4 A través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGT-08041. ARTÍCULO SEGUNDO. – – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente A través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085714	MINERALES OTU S.A.S	24/11/2020	AUT-210-694	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES OTU S.A.S identificado con NIT No. 900429782-9 A través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085714. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente A través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	------------	---------------------	------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	500381	PATRICIA SILVA RAMIREZ, CARLOS ALBERTO LOPEZ PIEDRAHITA y la sociedad SOUNTECH MINERALES SAS	25/11/2020	AUT-210-715	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los proponentes PATRICIA SILVA RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31970366, CARLOS ALBERTO LOPEZ PIEDRAHITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16727235 y la sociedad SOUNTECH MINERALES SAS identificada con NIT No.901363950 - 8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan a través de la plataforma AnnA minería el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500381. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a los proponentes PATRICIA SILVA RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31970366, CARLOS ALBERTO LOPEZ PIEDRAHITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16727235 y la sociedad SOUNTECH MINERALES SAS identificada con NIT No.901363950 - 8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	500732	LADRILLERA MELENDEZ S.A.S	25/11/2020	AUT-210-716	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A.S, identificada con NIT 817000019 -3, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500732. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500613	HON FREDDY TORRES GIRALDO, JIMMY ALEXANDER TORRES GIRALDO y RITO WILMER MELO CANO	25/11/2020	AUT-210-717	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los proponentes Jhon Freddy Torres Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75079364, JIMMY ALEXANDER TORRES GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75082101, RITO WILMER MELO CANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79745100, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE a través de la plataforma Anna Minería el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500613. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a los proponentes Jhon Freddy Torres Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75079364, JIMMY ALEXANDER TORRES GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75082101, RITO WILMER MELO CANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79745100, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 37

					motiva del presente acto; y en caso de que los proponente, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500613. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Procedase a notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500440	MINEROS ALUVIAL S.A.S	25/11/2020	AUT-210-718	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINEROS ALUVIAL S.A.S con NIT 901218630-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE a través de la plataforma Anna Minería el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500440. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MINEROS ALUVIAL S.A.S con NIT 901218630-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 37

					económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500440. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Procedase a notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500387	F&N PROVEEDORES SAS	25/11/2020	AUT-210-721	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad F&N PROVEEDORES SAS identificada con Nit. 901334436-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500387. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	500616	OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA	25/11/2020	AUT-210-722	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16070821, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500616. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	---------------	------------------------------------	-------------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	500517	JAIME OTERO GOMEZ	25/11/2020	AUT-210-723	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor JAIME OTERO GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5414337, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500517. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C., a los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	500627	PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS y ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO	25/11/2020	AUT-210-726	DISPONE
					ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 14271177 y a la sociedad PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS identificada con NIT 900781566-1 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 500627. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	500625	PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS y ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO	26/11/2020	AUT-210-729	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS identificado con Nit. 900781566-1 y al señor ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO identificado con cédula de ciudadanía No 14271177, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500625. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	500934	EMPRESA MINERA DE CALDAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-EMCALDAS S.A.S.	26/11/2020	AUT-210-730	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente EMPRESA MINERA DE CALDAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-EMCALDAS S.A.S. identificada con NIT No. 900712751-3, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500934. ARTÍCULO SEGUNDO: .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00132	WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, WILSON ALFONSO SANDOVAL, y JHON WILTON ESPITIA BERROCAL	26/11/2020	AUT-210-735	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a los proponentes WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, con CC No. 1.053.664.169, WILSON ALFONSO SANDOVAL, con CC No. 79.636.382 y JHON WILTON ESPITIA BERROCAL, con CC No. 78.714.838, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 37

					Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500132. ARTÍCULO SEGUNDO:.- Requerir a los proponentes WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, con CC No. 1.053.664.169, WILSON ALFONSO SANDOVAL, con CC No. 79.636.382 y JHON WILTON ESPITIA BERROCAL, con CC No. 78.714.838, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten y/o corrijan la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá cada uno acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500132.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO:.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO:.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	UAN-10131	LALY ZULENA CUELLAR DURAN	26/11/2020	AUT-210-736	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a proponente LALY ZULENA CUELLAR DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36088612, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UAN-10131. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a proponente LALY ZULENA CUELLAR DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36088612, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UAN-10131. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	------------------	----------------------------------	-------------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	QGU-15381	JUVENAL CHARRY MALLUNGO	30 DE DICIEMBRE DE 2020	AUT-210-1288	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUVENAL CHARRY MALLUNGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12125425, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGU-15381. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JUVENAL CHARRY MALLUNGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12125425, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGU-15381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	------------------	--------------------------------	--------------------------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	TF7-12541	TERRAEXPLOR SAS	05 DE FEBRERO DE 2021	AUT-210-1372	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) TERRAEXPLOR SAS identificado con NIT 900569937-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TF7-12541. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) TERRAEXPLOR SAS identificado con NIT 900569937-3, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , <i>y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TF7-12541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	-----------	-----------------	-----------------------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 37

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	UCC-10461	FUNDACION MILAGROS	05 DE FEBRERO DE 2021	AUT-210-1370	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente FUNDACION MILAGROS identificada con NIT 900295883-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCC-10461. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente FUNDACION MILAGROS identificada con NIT 900295883-7, para que en el término perentorio de UN MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,</i> so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCC-10461. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	TCM-08481	MINAS CUARON SAS	02 DE FEBRERO DE 2021	AUT-210-1364	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINAS CUARON SAS, identificada con NIT 900825188-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCM-08481. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINAS CUARON SAS, identificada con NIT 900825188-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,</i> so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TCM-08481. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	------------------	-------------------------	------------------------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	501097	C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S	08 DE ENERO DE 2021	AUTO No 210-1322	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT No. 900353975-5, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 501097. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	--	---------------------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDD-11401	JORGE ANDRES MURCIA MOYA DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO	09 DE FEBRERO DEL 2021	AUTO GEMTM No. 43	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO.– REQUERIR a los señores JORGE ANDRES MURCIA MOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.951.083 y DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO identificada con cédula de ciudadanía No.52.453.608 en calidad de representante de sus hijas menores, en su calidad de hijos del señor JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.367.732, en calidad de terceros interesados dentro del Contrato de Concesión No IDD-11401, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500934632 de 17 de octubre de 2019, lo siguiente: a. Registros civiles de nacimiento de las menores EMILIA MURCIA MOYA y DANIELA MURCIA MOYA y del señor JORGE ANDRES MURCIA MOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.951.083. b. Acreditar que el título se encuentra al día en la obligación de regalías. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JORGE ANDRES MURCIA MOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.951.083 y DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.608 en calidad de terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos señalados anteriormente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14001	ABELARDO CABRERA PERDOMO ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S	09 DE FEBRERO DEL 2021	AUTO GEMTM No. 42	DISPONE:
					ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ABELARDO CABRERA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.183, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IIC-14001, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación: 1. Estados financieros del año 2019 de la sociedad cesionaria, junto con matrícula profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del contador que los suscriba, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. 2. Matrícula profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del Contador que suscribió los estados financieros de 2016 de la sociedad cesionaria. 3. Declaración de renta del año 2019 de la sociedad cesionaria. 4. RUT actualizado de la sociedad cesionaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. 5. Se requiere contar con la información sobre EL VALOR DE LA INVERSION DE MANERA CLARA Y EXPRESA que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 37

					6. Copia por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía No. 24.176.684, de la señora GLORIA ESTER BECERRA PALACIOS, en su calidad de representante legal de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicados No. 20175500284012 del 5 de octubre de 2017 (aviso de cesión de derechos) y No. 20175300268932 del 22 de diciembre de 2017 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ABELARDO CABRERA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.183, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIC-14001, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S identificada con NIT. 900.623.492-9, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	CAA-091	PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S., representante legal el señor HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO, ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S hoy ARENAS Y TRITURADOS SAHARA S.A.S., a través de su representante legal, el señor FRANCISCO JOSÉ GARCÉS MEJÍA	09 DE FEBRERO DEL 2021	AUTO GEMTM No. 41	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el AUTO GEMTM No. 328 del 21 de diciembre de 2020, expedido dentro del Contrato de Concesión No. CAA-091, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 01 de marzo del 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado, a la sociedad PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. CAA-091,a través de su representante legal el señor HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.390.826 o quien haga sus veces, y a la sociedad ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S hoy ARENAS Y TRITURADOS SAHARA S.A.S., a través de su representante legal, el señor FRANCISCO JOSÉ GARCÉS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.133, o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	LADISLAO CARVAJAL GALVÁN RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA ARNOLDO ACEVEDO DÍAZ TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS S.A.S	09 DE FEBRERO DEL 2021	AUTO GEMTM No. 40	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71183781, cotitular del Contrato de Concesión No. IJM-16151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20201000923212 del 4 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. Los estados financieros debidamente comparados 2019-2018 según normativa vigente de la sociedad TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS S.A.S 2. El RUT actualizado de la sociedad TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS S.A.S. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado Jurídico a los señores LADISLAO CARVAJAL GALVÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91433621, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71183781, ARNOLDO ACEVEDO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13851449 y a la sociedad TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS S.A.S, con NIT. 900327957-2, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 37

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	01-004-96	SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LIMITADA SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN	09 DE FEBRERO DEL 2021	AUTO GEMTM No. 39	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 341 del 29 de diciembre de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día 9 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remítase el expediente contentivo del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo los trámites de cesión de derechos presentados bajo los Radicados Nos. 2011-430-003520-2 de fecha 21 de septiembre de 2011, 2012-430-001629-2 de fecha 11 de mayo de 2012 y 20139030052802 de fecha 1 de octubre de 2013. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA identificada con NIT. 826.003.075-2, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO identificada con NIT. 826.003.179-1, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LIMITADA identificada con NIT. 826.003.073-8, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA identificada con NIT. 826.003.108-7, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA identificada con NIT. 826.003.096-7 y a la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3 por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en su calidad de cotitulares del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento contenido en el Auto GEMTM No. 341 del 29 de diciembre de 2020. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 37

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	04-010-98	ROBERTO IBARRA REDONDO y BELISARIO IBARRA REDONDO	09 DE FEBRERO DEL 2021	AUTO GEMTM No. 38	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ROBERTO IBARRA REDONDO y BELISARIO IBARRA REDONDO, titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 04-010-98, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga allegada con radicado No. 20149070093902 del 18 de noviembre de 2014, presenten flujo de caja descontado COMPLETO y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga TODAS las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente en la hoja de cálculo los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: ○ allegar y evidenciar toda la información requerida en formato Excel. ○ allegar en Excel la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral proyectado para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado. ○ discriminar en Excel año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los quince (15) años de la prórroga. ○ discriminar en Excel el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación. ○ calcular en Excel la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria. ○ discriminar y explicar claramente en Excel cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga. ○ generar escenarios en Excel que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga. ○ la información que allegue debe ser en formato Excel y debe ser consistente con el PTO aprobado, pero, al mismo, tiempo, debe ser consistente y coherente dentro del modelo financiero mismo y su flujo de caja. ⁶

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 37

					ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera - Punto de Atención Regional Cúcuta, para que evalúe la documentación aportada en radicados Nos. 20201000813932 y 20201000813752, la cual se allegó en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARCU No. 1230 del 29 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 45 del 01 de octubre de 2020, el cual acogió el concepto técnico PARCU No. 1232 del 16 de septiembre de 2020. PARÁGRAFO. - Informar a los titulares mineros que, para la viabilidad de la prórroga, el título minero debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que será evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores ROBERTO IBARRA REDONDO y BELISARIO IBARRA REDONDO, titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 04-010-98, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 37

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	08 DE FEBRERO DE 2021	AUTO No. VSC- 010	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-023 del 05 de febrero de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. APROBAR el Programa de Trabajo de Exploración y Explotación del año 2021, presentado por parte de la Sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M. 2. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, atienda los requerimientos establecidos en los numerales 3.5 y 3.6 del capítulo de Conclusiones del concepto técnico No. VSC-023 del 05 de febrero de 2021. 3. ACOGER el concepto técnico No. VSC-023 del 05 de febrero de 2021 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.
--	----------------	--------------------------	------------------------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 37

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	08 DE FEBRERO DE 2021	AUTO No. VSC- 011	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-024 del 08 de febrero de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. REQUERIR a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que atienda las disposiciones de carácter ambiental contenidas en el concepto técnico No. VSC-024 del 08 de febrero de 2021, relacionadas con: <i>i)</i> allegar la copia sobre el pronunciamiento del estudio de admisibilidad por parte del Consejo de Estado en el marco de la demanda de nulidad presentada en contra de los actos administrativos proferidos por CORTOLIMA, una vez la sociedad titular cuente con esta información y <i>ii)</i> allegar la copia de la respuesta del derecho de petición remitido a la Autoridad Ambiental vía correo electrónico el 2 de julio de 2020, a través del cual se solicitó Información sobre el estado de trámite a la solicitud de sustracción de área de la reserva forestal central para el desarrollo de la actividad de exploración minera del proyecto La Colosa Contrato No. EIG163, una vez la sociedad titular cuente con esta información. 2. ACOGER el concepto técnico No. VSC-024 del 08 de febrero de 2021 e informar a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. EIG-163, el titular minero es la ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Avenida Calle 116 No. 7-15, Oficina 801, Bogotá D.C.
------------------------------	----------------	--	------------------------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 37

SOLICITUD MINERA DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	16265-0 (ARE-228)	RUBIEL EUDES ALZATE GRISALES JORGE EDUARDO RUEDA SÁNCHEZ	31 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO VPPF – GF No 136	DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores Rubiel Eudes Alzate Grisales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.795 (usuario ANNA Minería 74731) y Jorge Eduardo Rueda Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.641.244 (usuario ANNA Minería 74843), para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a aclarar, complementar y/o subsanar su solicitud, allegando la siguiente información y/o documentación: 1) Escoger un (01) solo polígono de interés, entre la "Zona de Explotación No.1" - 41,8540 hectáreas y la "Zona de Explotación No 2" - 65,2430 hectáreas, cuyas características se describen al detalle en el acápite "2.5 CONCLUSIÓN ANÁLISIS DEL ÁREA" del Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 547 del 16 de diciembre de 2020, citado dentro de la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 37

					<u>Nota:</u> Teniendo en cuenta que en el mencionado informe se pudo establecer que en la zona de explotación No. 1 se encuentra localizado el frente de explotación radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería con número de usuario 74731 (RUBIEL EUDES ALZATE GRISALES; <i>Longitud -76,46069, Latitud 3,32331</i>), y en la zona de explotación No. 2 se encuentra localizado el frente de explotación radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería con usuario en ANNA Minería 74843 (JORGE EDUARDO RUEDA SÁNCHEZ; <i>Longitud -76,46064, Latitud 3,33733</i>); <u>al escoger uno de los polígonos se deberá hacer claridad respecto del(los) frente(s) de explotación que quede(n) contenido(s) dentro del mismo, quien(es) es(son) el(los) responsable(s) del(los) mismo(s).</u> 2) Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Parágrafo 1°. Se informa a los solicitantes que la documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente artículo, deberá ser allegada a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizado a través de este auto dentro del trámite de las solicitud de Área de Reserva Especial radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicado No. 16265-0 (ARE-228) del 21 de noviembre de 2020. Parágrafo 2°. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud minera de Área de Reserva Especial a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicado No. 16265-0 (ARE-228) del 21 de noviembre de 202, que de no presentarse oportunamente la aclaración, complementación o subsanación de la información y/o documentación requerida en el presente artículo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Parágrafo 3°. - Dentro del presente trámite los solicitantes <u>podrán</u> aportar si a bien lo tienen, documentación adicional tendiente a demostrar que su actividad fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, en los términos del artículo 5, numeral 6 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SKM-08011X	JORGE LUIS GONZÁLES EUCLIDES MANUEL ROMERO MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LUIS EDUARDO GÓMEZ LUIS ALFREDO GARAY ELKIN DARÍO ZAPATA AURELIO PIEDRAHITA JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO	03 FEB. 2021	AUTO VPF – GF No 002	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declara y delimitada mediante la Resolución No. 194 del 31 de julio de 2019, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 010 de fecha 1 de febrero de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u> ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 010 de fecha 1 de febrero de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 194 del 31 de julio de 2019, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Número de identificación</th></tr><tr><td>1</td><td>Jorge Luis Gonzáles</td><td>78.688.823</td></tr><tr><td>2</td><td>Euclides Manuel Romero</td><td>15.042.017</td></tr><tr><td>3</td><td>Manuel de Jesús López</td><td>6.864.097</td></tr><tr><td>4</td><td>Luis Eduardo Gómez</td><td>70.900.046</td></tr><tr><td>5</td><td>Luis Alfredo Garay</td><td>15.308.808</td></tr><tr><td>6</td><td>Elkin Darío Zapata</td><td>15.309.430</td></tr><tr><td>7</td><td>Aurelio Piedrahita</td><td>82.383.782</td></tr><tr><td>8</td><td>Juan Carlos Ramos Olivero</td><td>8.045.972</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación	1	Jorge Luis Gonzáles	78.688.823	2	Euclides Manuel Romero	15.042.017	3	Manuel de Jesús López	6.864.097	4	Luis Eduardo Gómez	70.900.046	5	Luis Alfredo Garay	15.308.808	6	Elkin Darío Zapata	15.309.430	7	Aurelio Piedrahita	82.383.782	8	Juan Carlos Ramos Olivero	8.045.972
No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación																														
1	Jorge Luis Gonzáles	78.688.823																														
2	Euclides Manuel Romero	15.042.017																														
3	Manuel de Jesús López	6.864.097																														
4	Luis Eduardo Gómez	70.900.046																														
5	Luis Alfredo Garay	15.308.808																														
6	Elkin Darío Zapata	15.309.430																														
7	Aurelio Piedrahita	82.383.782																														
8	Juan Carlos Ramos Olivero	8.045.972																														

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 37

REGISTRO MINERO DE CANTERA	060	CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO LTDA	1/02/2021	AUTO GSC-ZC- 000220	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM- 060 en 2020-03-17, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 060, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación. 2.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000053 del 08 de septiembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	11/02/2021	AUTO No. VSC-012	II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR los complementos al PTO para el título UHE-12061X, allegado por la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A a la Autoridad Minera mediante radicado No. 20201000916992 del 15 de diciembre del 2021, hasta tanto se complementen todas y cada una de las consideraciones técnicas, ambientales, sociales y económicas consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 37

					TERCERO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 3.1. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo “4.1. ASPECTO TÉCNICO”, del Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. 3.2. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo “4.2. ASPECTOS AMBIENTALES”
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 37

					“4.2.1. PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA, PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO” y “4.2.5. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES DE LA INFRAESTRUCTURA”, del Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. 3.3. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo “4.3. ASPECTO SOCIAL.”, del Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021, específicamente, en lo atinente al protocolo para el uso de servidumbres establecidas en el pliego de condiciones definitivo de la licitación pública 01 de 2019, en el capítulo- 1. Aspectos Generales – numeral 1.6. -. 3.4. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo: “3.4. (sic) ASPECTO ECONÓMICO”, del Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. 3.5. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC – No. 025 del 10 de febrero de 2021. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONOCIMIENTO EL INFORME -GSSMU –MCGN-LGHH-LAGG-SLHR-CJST DE FECHA DICIEMBRE DE 2020	ARE-MIT-08001X	JOSÉ LISANDRO BELLO VELÁSQUEZ JAVIER SALAZAR GÓMEZ EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO JAIME AVELINO	11 FEB. 2021	AUTO VPPF – GF No 003	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 de 10 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución No. 003 de 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 de 20 de junio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 37

		TINJACA SALAZAR RAFAEL LAZAR HUMBERTO SUAREZ MALAGÓN VICENTE PRADA VELÁSQUEZ ROSENDA SALAZAR GÓMEZ LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR SILVANO VELÁSQUEZ PÉREZ JORGE ENRIQUE SALAZAR JAIME EDUARDO GONZÁLEZ NIETO MARIELA GÓMEZ DE SALAZAR ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO AURA MARÍA PÉREZ TINJACA QUINTILIANO SALAZAR PÉREZ MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ			2018, distinguida con la Placa Interna ARE-MIT-08001X, ubicada en los municipios de Cucunubá - Lenguazaque - Sutatausa - departamento de Cundinamarca, el Informe -GSSMU –MCGN-LGHH-LAGG-SLHR-CJST de fecha diciembre de 2020, resultado la VISITA TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL A LAS EXPLOTACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS adelantada durante los días 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020. PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales se tendrán como parte integral del Informe -GSSMU – MCGN-LGHH-LAGG-SLHR-CJST de fecha diciembre de 2020, las actas de visita técnica de vigilancia y control a explotaciones mineras subterráneas levantadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia durante las visitas de campo, las cuales fueron notificadas en forma personal a los beneficiarios del área de reserva especial aludida a través del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con el numeral 10.3 del Informe Final de Investigación de Accidente Cód. CG-EU-01-20 ESSM UBATÉ de fecha de investigación 19 de junio de 2020 se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial con placa interna ARE-MIT-08001X, que deben dar estricto cumplimiento a la medida de seguridad impuesta mediante el acta de atención de emergencia No. 202008E numeral 10.2.1 hasta tanto se adopten las medidas correctivas producto de la investigación del accidente minero, en concordancia del artículo 34 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial. ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001- y según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020. ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el presente auto y el INFORME GSSMU –MCGN-LGHH-LAGG-SLHR-CJST de diciembre de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante declarada y delimitada mediante Resolución No. 278 de 10 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución No. 003 de 16 de enero de 2018 y Resolución No. 145 de 20 de junio de 2018 e identificada con placa interna ARE-MIT-08001X. ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR a la Alcaldía Municipal de Cucunubá -Lenguazaque - Sutatausa - departamento de Cundinamarca, de las medidas de suspensión de actividades mineras establecidas a través del INFORME GSSMU –MCGN-LGHH-LAGG-SLHR-CJST de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

		ALVARADO EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ JAVIER ALEXANDER VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ ARMANDO GARZÓN ARMANDO PRADA BELLO CELMIRA TINJACA DE CANO JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR MARÍA CRISTINA SALAZAR PÉREZ NORBERTO PÉREZ SALAZAR BELÉN TINJACA SALAZAR PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO YESID ROSENDO PASCAGAZA MALAGÓN			
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 37

Se desfija hoy, **15 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO – ANNY CAMILA CALDERÓN RINCÓN